

ORDENANZA N° 4181

LIBRE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- AMBITO DE AMPLIACION

La expedición de todo permiso de libre estacionamiento y/o de los que eventualmente habiliten el libre tránsito por la vía pública, cuando acontecimientos de excepción impidan el ejercicio de este derecho, se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- PERMISOS DE LIBRE ESTACIONAMIENTO

Los permisos de libre estacionamiento implican la autorización para estacionar el vehículo de que se trate en lugares donde el estacionamiento se encontrare prohibido, en la medida en que ello se requiera con ocasión o motivo de las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento, y siempre que tal estacionamiento no impida o dificulte irrazonablemente el tránsito vehicular y/o peatonal.

ARTICULO 3°.- PERMISO DE LIBRE TRANSITO

Los permisos de libre tránsito implican autorización para circular libremente por la vía pública cuando acontecimientos de excepción impidan el ejercicio de este derecho y en la medida en que sólo se requiera con ocasión o motivo de las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento, y siempre que la circulación del vehículo no ocasione peligros y/o riesgos para el propio vehículo, su conductor, pasajeros y/o terceras personas o vehículos.

ARTICULO 4°.- CONDICIONES DE EXPEDICION

Los permisos a que se refieren los artículos 2° y 3° de esta Ordenanza serán expedidos a pedido de parte, por resolución fundada del funcionario responsable que determine el Departamento Ejecutivo, con carácter “permanente” o “transitorio”.

ARTICULO 5°.- PERMISOS DE CARACTER PERMANENTE

Los permisos que se otorguen con carácter “permanente” sólo podrán otorgarse en forma nominativa y con identificación del vehículo respecto del que se otorguen, a aquellas personas o entidades que por disposiciones nacionales, provinciales u ordenanzas municipales tengan derecho a ellos en razón de su profesión, actividad u ocupación.

VIGENCIA

Caducarán de pleno derecho el último día del segundo año calendario posterior a la fecha de su expedición.

ARTICULO 6°.- PERMISOS DE CARACTER TRANSITORIO

Los permisos de carácter transitorio se otorgarán con ocasión o motivo de eventos o acontecimientos declarados de “Interés Municipal”, o en situaciones de emergencia que a juicio del Departamento Ejecutivo los haga necesarios.

Podrán otorgarse con carácter general y sin indicación de vehículo determinado, pero deberán hacer referencia necesariamente al evento, acontecimiento o situación de emergencia en la que se funda su expedición.

VIGENCIA

Su vigencia se limitará al plazo del evento, acontecimiento o situación de emergencia, y no podrá ser mayor a quince (15) días contados desde la fecha de su expedición.

ARTICULO 7°.- REQUISITOS

- I. **NUMERACION:** Todos los permisos que se expidan, sean de carácter permanente o transitorio, llevarán numeración correlativa.
- II. **REGISTRO:** Su expedición se asentará en un libro especial, de consulta pública, del que resultará en forma sucinta:
 - 1) Número correspondiente.
 - 2) Solicitante, y en su caso vehículo respecto del cual se otorgó.
 - 3) Número e identificación del expediente por el cual tramitó la solicitud.
 - 4) Número y fecha de la resolución que ordenó su expedición.
 - 5) Fecha de vencimiento.

III. **FORMA DE AUTORIZACION**

EN GENERAL: Los permisos exhibirán en caracteres destacados el número que les hubiera correspondido y la fecha de su vencimiento.

EN PARTICULAR: De los mismos deberá resultar además:

- 1) En los otorgados con carácter permanente:
 - a) Nombre y apellido del beneficiario.
 - b) Vehículo respecto del cuál se otorgó.
 - c) Indicación clara de la norma que justifica su expedición.
- 2) En los otorgados con carácter transitorio:
 - a) Solicitante.
 - b) Evento, acontecimiento o situación que justifica su expedición.

ARTICULO 8°.- USO ABUSIVO

Esta Ordenanza no ampara el ejercicio abusivo de los permisos y/o autorizaciones que conforme la misma se otorguen. Se considerará tal, el que contraríe los fines que se tuvo en cuenta al expedirlos, y especialmente su utilización con ocasión o motivos distintos a aquellos tenidos en cuenta para su expedición.

ARTICULO 9°.- SANCIONES

En caso de uso abusivo comprobado de los permisos y/o autorizaciones que conforme esta Ordenanza se otorguen, el Departamento Ejecutivo deberá declarar su caducidad intimando al beneficiario a su devolución.

En tal circunstancia, el beneficiario no podrá solicitar permiso y/o autorización por un plazo de hasta cinco años (5) contados desde la fecha de la sanción.

ARTICULO 10°.- NORMAS TRANSITORIAS

- 1) Los permisos y/o autorizaciones expedidos con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ordenanza caducarán automáticamente el día 30 de agosto de 1984.
- 2) A partir de esa fecha los funcionarios y/o inspectores municipales procederán a secuestrar todo permiso y/o autorización expedido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- 3) Los permisos y/o autorizaciones que se otorguen conforme la presente Ordenanza, deberán expedirse en formularios claramente distinguibles de los actualmente en circulación.
- 4) El Departamento Ejecutivo dará amplia difusión a la presente Ordenanza de tal forma de facilitar a los actuales beneficiarios de permisos y/o autorizaciones -en caso de

resultar comprendidos en los supuestos contemplados en la presente-, la posibilidad de obtener permiso o autorización con anterioridad al día 30 de agosto de 1984.

ARTICULO 11°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a los diez días de su promulgación.

ARTICULO 12°.- De forma.

SANCIONADA EL 24 DE AGOSTO DE 1984.-

ORDENANZA N° 9866

ARTICULO 1°.- Suspéndase la validez de todos los permisos de Libre Estacionamiento de la Ciudad.

ARTICULO 2°.- Exclúyase de la presente Ordenanza a los Discapacitados Motrices y a los Profesionales Médicos en ejercicio para la continuidad de los mismos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese. Dése al Libro de Ordenanzas.

SANCIONADA EL 8 DE MAYO DE 2001.-